



**PARTIDO
ACCIÓN
NACIONAL**
Ciudad de México

CÉDULA DE PUBLICACIÓN.

En la Ciudad de México, siendo las diez horas del día dieciséis de diciembre del dos mil veinte, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, el **ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA COMISIÓN PERMANENTE REGIONAL SUSCRIBIR Y REGISTRAR CONVENIOS DE ASOCIACIÓN POLÍTICA ELECTORAL CON OTRAS FUERZAS POLÍTICAS A EXCEPCIÓN DE MORENA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.** Lo anterior para dar publicidad al mismo.-----

Mtro. Ernesto Sánchez Rodríguez, Secretario General del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México.-----

-----DOY FE.

**MTRO. ERNESTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL**



Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2020

ACU/CR/001/2020

ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA COMISIÓN PERMANENTE REGIONAL SUSCRIBIR Y REGISTRAR CONVENIOS DE ASOCIACIÓN POLÍTICA ELECTORAL CON OTRAS FUERZAS POLÍTICAS A EXCEPCIÓN DE MORENA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, el Congreso de la Unión expidió el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en la cual se ordena la expedición, entre otros ordenamientos, de la ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales, la cual deberá contar entre sus contenido, con los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos; la postulación de sus candidatos y, en general, la conducción de sus actividades de forma democrática; así como la transparencia en el uso de los recursos.
2. En ese tenor, el 23 de mayo de 2014, fueron expedidas por el propio Congreso de la Unión, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México, misma que, por lo que se refiere a la materia electoral, entró en vigor al día siguiente de su publicación.



4. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que por el que se abrogó el Código de Instituciones y procedimientos Electorales y la Ley Procesal Electoral, ambos del Distrito Federal, y se expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; además, se dispuso el cambio de nombre del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el de Instituto Electoral de la Ciudad de México.
5. Con fecha 26 de septiembre de 2017 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Estatutos del Partido Acción Nacional aprobados en la XVII Asamblea Nacional Extraordinaria.
6. El 27 de noviembre de 2018 mediante providencia SG/406/2018, la Presidencia Nacional del Partido, en uso de sus atribuciones, ratificó la elección de la Presidencia e integrantes del Comité Directivo Regional en Ciudad de México, para el periodo 2018 – al segundo semestre de 2021, de acuerdo con lo siguiente:

Andrés Atayde Rubiolo	Presidente
Ernesto Sánchez Rodríguez	Secretario General

Integrantes del Comité Directivo Regional

Mujeres	Hombres
Rosalía Rangel López	Roberto Gil Zuarth
María del Carmen Rodríguez	Luis Antonio Oviedo Garza
Oliva Rincón Martínez	Mario Rodrigo Villanueva López
Alma Leticia Gress Castro	



7. El 3 de diciembre de 2018 se realizó sesión de Instalación del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, en la que se estableció el estado que guarda el acta de entrega-recepción por parte del Comité Directivo Regional saliente.
8. El 6 y 7 de julio de 2019, se llevaron a cabo las Asambleas de las Demarcaciones Territoriales.
9. El 18 de agosto de 2019 se llevó a cabo la Asamblea Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, en la que resultaron electos los Consejeros Regionales para el periodo 2019-2022.
10. El 11 de septiembre de 2019, se llevó a cabo la sesión de instalación del Consejo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México.
11. El 7 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Federal Ordinario 2020-2021
12. El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, emitió la Declaratoria del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los Partidos Políticos son entidades de interés público, que tiene como finalidad la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organización de ciudadanía, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales, locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Artículo 41. *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político



nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro. (...)

SEGUNDO. Que el artículo 23, fracción f) de la Ley General de Partidos Políticos, artículo 23 f) establece el derecho de los partidos políticos para formar coaliciones, frentes y fusiones.

Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos

f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;

TERCERO. Que el artículo 85 numeral 2 y 6 de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos políticos podrán formar coaliciones siempre y cuando los convenios de coalición se realicen en términos de los establecido en la normatividad interna de cada partido.

Artículo 85.

(...)

2. Los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley.

6. Se presumirá la validez del convenio de coalición, del acto de asociación o participación, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos



establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario.

CUARTO. Que los artículos 87 y 88 de la Ley General de Partidos Políticos mencionan lo siguiente:

Artículo 87.

(...)

2. Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Artículo 88.

1. Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.

QUINTO. Que el artículo 272, fracción V y 292 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México establece que son prerrogativas de los partidos políticos formar coaliciones, presentar candidaturas comunes y conformar gobiernos de coalición.

Artículo 272. *Son prerrogativas de los Partidos Políticos:*

V. Formar frentes, Coaliciones, presentar Candidaturas comunes y conformar un gobierno de coalición en los términos de este Código

Artículo 292. *Los Partidos Políticos podrán formar Coaliciones electorales, donde deberán presentar plataformas y postular los mismos candidatos en las elecciones de la Ciudad de México. Podrán formar Coaliciones electorales para las elecciones de Diputados del Congreso de la Ciudad de México por*



los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; para la Jefatura de Gobierno, así como de las Alcaldías

SEXTO. Que el artículo 293, fracción I y 296 mencionan que las coaliciones electorales deberán ser aprobadas por el órgano competente de cada partido, y establece el derecho de los partidos políticos para formar coaliciones totales, parciales o flexibles.

Artículo 293. *Para que el registro de la Coalición electoral sea válido, los Partidos Políticos que pretendan coaligarse deberán:*

I. Acreditar que la Coalición electoral fue aprobada por el órgano competente de cada uno de los Partidos Políticos participantes;

Artículo 296. *Los Partidos Políticos podrán formar Coaliciones electorales totales, parciales y flexibles*

SÉPTIMO. Que el artículo 298, establece el derecho de los partidos políticos para la postulación de las candidaturas comunes.

Artículo 298. *Dos o más Partidos Políticos, sin mediar Coalición, pueden postular al mismo candidato, lista o fórmula, debiendo cumplir con lo siguiente.*

- I. Presentar por escrito la aceptación a la candidatura del ciudadano a postular. En los casos de Diputados al Congreso de la Ciudad de México, se requerirá la aceptación del propietario y suplente que integran la fórmula; y*
- II. Presentar convenio de los Partidos postulantes y el candidato, en donde se indique las aportaciones de cada uno para gastos de la campaña, sujetándose a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General. Cada Partido será responsable de entregar su informe, en el que se señalen los gastos de campaña realizados*



OCTAVO. Que el artículo 64 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, establece que la siguiente función del Consejo Estatal:

Artículo 64.

Son funciones del Consejo Estatal:

- i) Autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;*

NOVENO. Que de los artículos 2 y 3 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se desprende lo siguiente:

- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras, el desarrollo de las relaciones amplias y constructivas con partidos y organizaciones nacionales e internacionales.
- Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataforma o candidatos.

DÉCIMO. El Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, en atención al principio de autonomía y auto organización, tiene la facultad de determinar la colaboración con otras organizaciones políticas, cerciorando y calificando las situaciones políticas que se presenten, dentro del marco de la legalidad, para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos mediante acciones y estrategias específicas y comunes a efecto de alcanzar los fines señalados en el presente párrafo.

Lo anterior, tomando en cuenta que Acción Nacional, dentro del marco legal y parámetros normativos internos, tiene como fin intervenir en todos los aspectos de la vida pública en México, tener acceso al ejercicio democrático del poder y lograr:



- a) El reconocimiento de la eminente dignidad de la persona humana y, por tanto, el respeto de sus derechos fundamentales y la garantía de los derechos y condiciones sociales requeridos por esa dignidad;
- b) La subordinación, en lo político, de la actividad individual, social y del Estado a la realización del bien común.
- c) El reconocimiento de la preeminencia del interés nacional sobre los intereses parciales y la ordenación y jerarquización de éstos en el interés de la Nación;
y
- d) La instauración de la democracia como forma de gobierno y como sistema de convivencia.

Derivado de lo anterior, el Partido Acción Nacional en la Ciudad de México está facultado para celebrar convenios de asociación política electoral con otras fuerzas políticas en aras de garantizar el bien común, la democracia y los derechos fundamentales de las y los habitantes de la Ciudad de México, considerando cada una de las circunstancias políticas, sociales y electorales que la Ciudad atraviesa, a efecto de buscar un equilibrio ante la incapacidad, insensibilidad e ineficacia que ha demostrado el partido en el poder para resolver y brindar soluciones a los problemas derivados del manejo de la pandemia, la falta de medicamentos, la inseguridad, el combate a la corrupción, la crisis económica y la violencia de género. Decisiones que a la vez han profundizado la crisis que atraviesa la Ciudad, llevándonos a un desastre sin precedentes.

DÉCIMO PRIMERO. Derivado de los preceptos anteriormente transcritos, se advierte que es atribución del Consejo Regional autorizar a la Comisión Permanente Regional por conducto de su presidente, suscribir y registrar convenios de asociación política electoral para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.



Por lo anteriormente señalado el Consejo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, durante la sesión ordinaria celebrada 15 de diciembre de 2020, emite el siguiente:

ACUERDO

- I. Con fundamento en el artículo 64 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se **AUTORIZA** a la Comisión Permanente Regional que, por conducto de su presidente, lleve a cabo la negociación y en su caso suscripción y registro de convenios de asociación política electoral con otras fuerzas políticas a excepción de MORENA para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

- II. Publíquese en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México y notifíquese a la Comisión Organizadora Electoral de la Ciudad de México.



MTRO. ANDRÉS ATAYDE
RUBIOLLO
PRESIDENTE



MTRO. ERNESTO SÁNCHEZ
RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL